

Señor(a):

JUEZ Pequeñas Causas y Competencia Mult. DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO de Minima CUANTIA de BANCO POPULAR S.A. contra FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO.

PODER ACTUAR

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**; haciendo uso de las facultades inicialmente conferidas mediante poder otorgado por la sociedad **DEMANDANTE**, confiere **PODER** para ACTUAR en el proceso de la referencia como APODERADO JUDICIAL al Doctor **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.465.107** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **123.137** del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie, tramite, promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE Minima CUANTIA**, en contra de **FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO**, mayor de edad identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **91506931** con el fin de obtener las sumas derivadas de la obligación identificada con el Pagaré No. **2203010043919**, Junto con los intereses remuneratorios y moratorios causados.

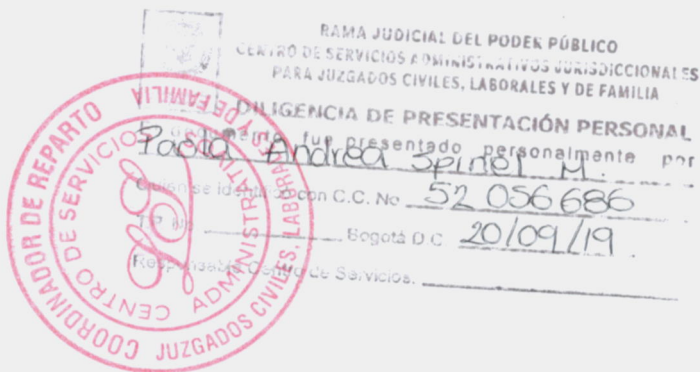
El doctor **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO** como **APODERADO**, queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además, para conciliar, desistir, transigir y recibir. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior los apoderados podrán sustituir el presente poder para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro y en general para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de la labor encomendada. Igualmente queda facultada para que en caso de remate del bien que constituye la garantía real y/o cualquier otro, haga postura por cuenta del crédito y/o pidan su adjudicación a favor de la sociedad que representa.

Igualmente, **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S**, sin intervención de **BANCO POPULAR S.A.**, podrá cambiar o renovar a los abogados que la representan dentro de los funcionarios de la compañía.

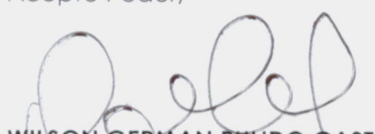
Ruego al señor Juez reconocer personería al doctor **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, en los términos del poder conferido.

Cordialmente,


PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52.056.686 de Bogotá D.C.
Representante Legal
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S



Acepto Poder,


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C.C 79.465.107 de Bogotá
T.P. 123.137 del C. S. de la J.
Elaboró: YYGA 18/09/2019



SEÑOR

JUEZ Pequeñas Causas y Comp Multiple DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado(a) General del **BANCO POPULAR S.A.**, según poder que consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero del 2019, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, conferido por el Doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, en su calidad de Representante Legal del Banco, establecimiento bancario con domicilio principal en esta ciudad, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) Doctor(a) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **52056686**, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta profesional No. **88197** del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO** de Minima cuantía contra de **FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la cedula de ciudadanía No. **91506931**, tendiente a obtener el pago del (los) crédito(s) contenido(s) en el (los) pagaré(s) que respalda la obligación **2203010043919** título(s) valor(es) que contiene(n) una(s) obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s).

El (La) Doctor(a) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. Representada legalmente por PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, queda facultado(a) para interponer los recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de audiencias y diligencias, reasumir, **retirar órdenes de pago a favor del BANCO POPULAR S.A.**, y en general para adelantar todas las gestiones necesarias para el reconocimiento y efectividad de los derechos del Banco Popular.

Por lo anterior, sírvase señor(a) Juez(a) reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos aquí previstos, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del C.G. P.

Señor Juez,

JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA
C.C. No. 79239652 de Bogotá
APODERADO GENERAL BANCO POPULAR S.A

Acepto:

PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA
C.C. No. 52056686
T.P. No. 88197 del C.S.J.



NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a: Juez
de Bogotá

fue presentado personalmente por Joanna
Edcardo Vitaleobes Perilla

identificado con C.C. ☒ TP ☐ LM ☐ No.
79239652

de Bogotá

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento, es suya y que el contenido del mismo es cierto

BOGOTÁ D.C. 22 AGO 2019

FIRMA

VICTORIA C. SAAVEDRA S.
NOTARIA CUARENTA





Ca329465663

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

CERTIFICADO NO: 8006

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 0114 del 18 de Enero de 2.019, otorgada en esta Notaría, el doctor **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.321.810** expedida en Bogotá, D.C., obrando en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, por lo tanto, en nombre y representación legal del **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.860.007.738-9, como se acreditó con el certificado de la Superintendencia Financiera que se protocolizó con el citado instrumento, que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva, en sesión del 10 de marzo de 2017, como consta en acta número 2435 en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha 17 de mayo de 2017, del Presidente del BANCO POPULAR S.A., la cual se protocolizó con la escritura, confirió **PODER** a los doctores **LINA MARIA BORRAS VALENZUELA, JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES Y NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá, identificados con las cédulas de ciudadanía números **23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846** portadores de las Tarjetas profesionales de Abogado números **77.657, 92.202, 102.125, y 148.615** respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, con NIT.860.007.738-9, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del BANCO con las facultades allí consignadas, dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos procesos concursales y de restitución derivados de los productos de Leasing. Al margen de dicha escritura figura la renuncia del Poder conferido al doctor **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.796.846 de Bogotá**, por medio de la Escritura Pública número 2055 de fecha 04 de junio de 2019 otorgada en esta Notaría. Los demás mandatos otorgados a los abogados que allí aparecen siguen vigentes pues no aparece ninguna otra nota que indique **REVOCACION O SUSTITUCION** de los poderes conferidos

Certificación que expido en Bogotá, a los Veintidós (22) días del mes de agosto de 2.019,
Hora: 2:20 p.m., con destino al: **INTERESADO**


DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 - ENCARGADA -

ELABORO: CE.

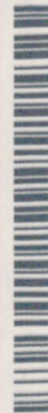
AVENIDA CARACAS Nos. 75-69/77, TELEFONOS 3 45 75 58/59, - 3 46 52 67 BOGOTA, D.C.



República de Colombia

Hacer notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca329465663

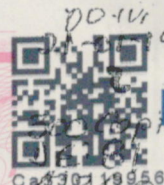


Cadenia S.A. No. 199955340 26-06-19

10843MOaSCCAMCAH



República de Colombia



NO 1 0114

Aa056307651

Ca430119958

NOTARIA CUARENTA Y OCHO (48) DE BOGOTÁ D.C. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 0114, =====

CERO CIENTO CATORCE (0114), =====

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (18) DE ENERO

DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019). -----

NATURALEZA DEL(OS) ACTO(S) O CONTRATO: PODER Y REVOCATORIA DE PODER. -----

Poderdante: BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.788-9

Revoca a: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA

C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA

C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES

C.C. 52.191.766

ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO

C.C. 80.039.471

Apoderados: LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA

C.C. 23.690.033

JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA

C.C. 79.239.652

MARITZA MOSCOSO TORRES

C.C. 52.191.766

NELSON HUMBERTO OVALLE DURÁN

C.C. 79.796.846

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL, =====

Notario(a) Cuarenta y Ocho (48) ENCARGADO, ===== de este Círculo

Notarial, según resolución 16147 del 27 de diciembre de 2018, =====

se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PUBLICA, con las siguientes especificaciones: -----

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA, IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO: -----

Comparecieron con minuta escrita enviada por E-mail: El doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Bogotá D.C., portador de

la cédula de ciudadanía número 19.321.810 expedida en Bogotá D.C., y expuso: ---

PRIMERO. Que en el presente público instrumento obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, - NIT. 860.007.738-9, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., en su carácter de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y que se agrega a este instrumento para que su tenor se inserte en las copias que de esta escritura se expidan. /

SEGUNDO. Que en tal carácter y especialmente autorizado por lo dispuesto por la Junta Directiva en sesión del diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) como consta en acta número dos mil cuatrocientos treinta y cinco (No. 2435) en la cual se aprobó la Política de Cobranzas y la carta de autorización de funciones de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del Presidente del **BANCO POPULAR S.A.**, la cual se protocoliza con la presente escritura, para que su tenor se inserte en las copias que de la misma se expidan, confiere PODER a los doctores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA**, **JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, **MARITZA MOSCOSO TORRES** y **NELSON HUMBERTO OVALLE DURAN**, mayores de edad, vecinos de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, portadores de las tarjetas profesionales de Abogado números 77.657, 92.202, 102.125 y 148.615, respectivamente, expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al **BANCO POPULAR S.A.**, conjunta o separadamente, dentro del marco de aprobación de los estamentos competentes del Banco, con las siguientes facultades dentro de los procesos ejecutivos para el cobro de créditos, procesos concursales, y procesos de restitución derivados de los productos de leasing: /

- 1.- Otorgar poderes especiales a fin de instaurar demandas, y reclamar los créditos y bienes. /
- 2.- Para que designen apoderados especiales que representen judicial y extrajudicialmente al Banco, y defiendan los intereses de la entidad ante cualquier

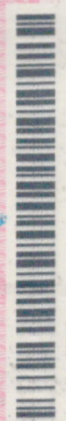


3 0114

- autoridad.-----
- 3.- Absolver directamente o por medio de apoderado especial interrogatorios de parte.-----
- 4.- Para que se notifique y se le corra traslado de los actos extrajudiciales o judiciales, que se profieran en el desarrollo de los procesos antes indicados.-----
- 5.- Para solicitar directamente o por conducto de apoderado especial las pruebas necesarias para el trámite de los referidos procesos haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio indispensables para ello.-----
- 6.- Para solicitar directamente o por intermedio de apoderado especial la venta en pública subasta de los bienes perseguidos dentro de los procesos ejecutivos, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación directa de los bienes.-----
- 7.- Para interponer los recursos legales contra las providencias o actuación judicial emitida en cualquiera de los procesos mencionados.-----
- 8.- Para que se haga parte o intervenga con indicación de las acreencias en los procesos Concursales, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante, contemplados en las normas que rigen la materia, la complementen, la modifiquen o la sustituyan, que se adelanten contra los deudores del Banco.-----
- 9.- Para representar al Banco ante cualquier corporación, funcionario judicial, o funcionario con competencia administrativa, en actuaciones o actos, diligencias o gestiones, en las que el Banco tenga que intervenir directa o indirectamente.-----
- 10.- Para concurrir a las juntas generales, audiencias o reuniones de acreedores que se celebren en desarrollo de los Procesos Concursales de Acreedores, Procesos de Intervención, Procesos de Liquidación Forzosa Administrativa, Procesos de Reorganización, Procesos de Liquidación Judicial y/o Liquidación Patrimonial y/o Procesos de Liquidación voluntaria, Procesos de Insolvencia de Persona Natural Comerciante o no Comerciante.-----
- 11.- Para comunicar las decisiones de las propuestas o acuerdos de conciliación,-----



Ca330.119955 Aa056307652



10752UAAFAIMBa9

04-09-18

26-08-19

cadena s.a. No. 9995340

cadena s.a. No. 9995340

que se formulen en desarrollo de los mencionados procesos.

12.- Para renunciar a términos, o desistir de las actuaciones o actos dentro de los procesos de su competencia.

13.- Para revocar previo agotamiento de los procedimientos internos del Banco, o sustituir total o parcialmente los poderes especiales, otorgados en desarrollo de los procesos referidos.

14.- Para que concurra a los procesos con las facultades expresas de conciliar, transigir y disponer del derecho; para que dentro de estas facultades atienda y ejecute todos los actos y diligencias necesarias para la adecuada tutela de los intereses del **BANCO POPULAR S.A.**

15.- Para que asista a las audiencias de conciliación en los procesos mencionados.

16.- En general, para asumir la representación judicial del Banco Popular S.A., de manera que en ningún caso quede sin representación, ya sea que se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos; quedan expresamente facultados para recibir.

17.- Para que suscriban los contratos de cesión de derechos litigiosos, contratos de cesión de derechos de crédito, contratos de transacción, acuerdos de conciliación, y acuerdos de pago.

18.- Para proponer acuerdos conciliatorios o aceptar los que sean propuestos en forma judicial o extrajudicial.

TERCERO: Que mediante la presente escritura revoca en todas sus partes el poder otorgado mediante escritura pública número dos mil seiscientos cuarenta y uno (2641) del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018) de la Notaría de cuarenta y ocho (48) Círculo de Bogotá D.C., a los señores **LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, JOAQUÍN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, MARITZA MOSCOSO TORRES y ALFREDO ENRIQUE BISLICK GUERRERO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 23.690.033, 79.239.652, 52.191.766 y 79.796.846, y 80.039.471; la cual queda sin efecto alguno a partir de la fecha de la presente escritura.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 4 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a. de Bogotá.

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 31 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali. (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010. La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá.

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



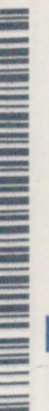
El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Hacienda



Ca330119954

Ca330119954



Caderna S.A. NE 59495340 26-08-19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes, el Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 31 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para sí la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.)- tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos, 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por sí o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones, en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras prácticas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9123645600351527

Generado el 04 de enero de 2019 a las 10:43:07

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332003	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 36545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2017	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



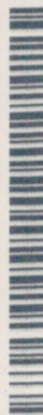
El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Ca330119953

Ca330119953



26-06-19

Cadenas S.A. NE 99050340

435059



Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C.
DIANA PATRICIA MARTÍNEZ
NOTARIA (E)



República de Colombia



Aa056307654

Ca330119952

Nº 5 0114

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR EL (LA) (LOS) (LAS) INTERVINIENTE(S) U OTORGANTE(S) Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: -----

Este instrumento fue leído por el(los) interviniente(s), a quien(es) se le(s) advirtió sobre la formalidad de su registro, y por haberla encontrado de conformidad, procedió(eron) a firmarla junto con el Notario que AUTORIZA este acto notarial, dejando constancia que, conforme al Estatuto Notarial (Decretos 960 de 1.970 y 2148 de 1.983), los notarios sólo responden por la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco de su capacidad o aptitud legal para la celebración del acto o contrato respectivo. Se advirtió al (a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante(s) y del Notario. En tal caso, la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).---

IDENTIFICACIÓN DE (EL, LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE(S): El (la, los, las) compareciente(s) fue(ron) identificado (a, s) con el(los) documento(s) que en esta Escritura se cita(n). -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: -----

Aa056307651 / Aa056307652 / Aa056307654 / -----

RECAUDOS -----

DERECHOS NOTARIALES (TARIFA RESOLUCIÓN 0858 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2018) ----- \$ 115,200,00

TOTAL GASTOS DE ESCRITURACIÓN ----- \$ 1,748,400,00

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca330119952



10754a99AUMAFAM

04-09-18

cadena s.a. No. 99999999

cadena s.a. No. 99999999

IVA.	\$ 354,084,00
RTE. FTE.	\$ 0
SUPERINT.	\$ 6,200,00
CTA.ESP.NOT.	\$ 6,200,00
TOTAL	\$ 2,230,084,00

Gabinete
GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO

C.C. No. 19.321.810

BANCO POPULAR S.A.

NIT. 860.007.738-9

EL (LA) NOTARIO(A) CUARENTA Y OCHO (48) - E

REPUBLICA DE COLOMBIA
ANYELO MAURICIO
ANYELO MAURICIO GUTIERREZ BERNAL

NOTARIA CUARENTA Y OCHO 48
DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESCRITURACION

Elaboro: *Pilar Forero*

Identifico:

Reviso:

P.F./ PODER-GENERAL/ 2019/ 0093.Poder. POPULAR Lina Ma Borrás Valenzuela y o. Enero 14 *Wacelot*



Ca330119070

9

ES COPIA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA (5270) (FOTOCOPIA) TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0114 DEL 18 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN 06 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MARGENES, CON **DESTINO A:**



LOS INTERESADOS

BOGOTA, D.C.

22 AGO. 2019

NOTARÍA CUARENTA Y OCHO

DIANA PATRICIA MARTINEZ PULGARIN
NOTARIA 48 (E).

ELABORO: Ce

Ca330119070



Cadenas S.A. No. 8933346 26-06-19

852350

10845CHAQM989QAQ

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

0220301004391-9



ESTE ES SU BANCO

PAGARE PARA CREDITOS DE LIBRANZAS

PAGARE No.	POR	VENCIMIENTO FINAL	VENCIMIENTO AL
02203010043919	\$23.700.000	05/07/2015	cinco

Nosotros Luis Alfonso Fernandez Quintero

Identificados con las cédulas de ciudadanía números 91506931 y 91506931 expedidas en Bogotá respectivamente, nos declaramos deudores del BANCO POPULAR por la cantidad de veintitres millones seiscientos mil pesos (\$23.700.000) en moneda legal. Nos

obligamos, solidaria e incondicionalmente a pagar al BANCO POPULAR, o a su orden, en sus oficinas de la mencionada cantidad, junto con sus intereses en cinco (72) cuotas mensuales iguales de \$500.687 (moneda corriente cada una, la primera el día cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015); la segunda el día cinco (5) de septiembre del año dos mil quince (2015) y así sucesivamente hasta completar un total de

\$35.099.969), moneda corriente, que es el monto total de la deuda por capital e intereses, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pagar las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. Los intereses sobre el capital a la tasa del 15,25 por ciento (15,25 % efectivo anual, equivalente a una tasa nominal del 14,28 por ciento (14,28 % mes vencido, los pagaremos como quedo dicho por mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora pagaremos durante ella intereses a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Cuando la anterior tasa de interés sea sobrepasada por la resultante de tomar un punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, reconoceremos y pagaremos esta última tasa dentro del plazo, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legal permitida. Igualmente aceptamos que en el evento de que nos sea descontado del salario un valor que exceda el de cinco (5) cuotas pactadas en el presente instrumento, cualquiera que fuere la circunstancia que ocasiono el descuento, EL BANCO aplique el valor respectivo directamente al capital de la obligación y en consecuencia continúen pendientes de pago las cuotas pactadas. En este ultimo caso y/o el evento de que por cualquier circunstancia no nos fuere descontado del salario y/o prestaciones sociales, el valor de la(s) cuota(s) que dentro del plazo debemos pagar, expresamente aceptamos que el pagador de la Empresa o Entidad donde laboramos nos descuente el numero de cuotas que resulten a nuestro cargo, hasta la cancelación total de la deuda, sin perjuicio de nuestra obligación personal de pago de cancelar directamente en cualquier oficina del Banco Popular, el valor de la(s) cuota(s) pendiente(s), de manera que nuestra obligación no entre en mora por estas circunstancias. En el caso de que efectuemos prepagos no convenidos de la presente obligación antes de las fechas de vencimiento, pagaremos a EL BANCO el interés bancario corriente vigente a las fechas de efectuarse los prepagos, liquidado sobre los capitales prepagados. Se intermite por prepago, todo pago de la obligación que se realice antes de las fechas de vencimiento periódicas o final. Pagaremos además un cinco (15) por ciento (15 %) sobre el total de la deuda por capital e intereses, como gastos de cobranza, promuévase o no acción judicial. EL BANCO podrá exigir del pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o mas de los suscritos deudores, o cuando cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o en caso de que incurramos en mora en el pago de una o mas de las cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, prestaciones e indemnizaciones que, para mayor seguridad de las obligaciones que asumamos por el presente pagaré, pignoramos a favor del BANCO POPULAR. Para tal efecto, los firmantes de este pagaré, autorizamos expresamente al pagador de la empresa para descontar de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tengamos derecho y/o a los Fondos de Cesantías en los que tenemos consignadas nuestras cesantías, para que en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de las sumas que resulten, sea descontado y girado directamente al Banco Popular el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado. Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del Banco Popular sobre el saldo debido a su favor. Igualmente pagaremos todos los gastos que ocasione el otorgamiento de este instrumento. Así mismo, aceptamos que para efectos de la liquidación y pago de intereses se utilice la tabla de 360 días para los intereses corrientes y de 365 días para los intereses moratorios y, como primer día del plazo, se tome la fecha del otorgamiento de este pagaré. Aceptamos cualquier cesión que de este pagaré haga el Banco y reconocemos al cesionario dentro de cualquier proceso judicial.

Para constancia firmamos en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

Firma Deudor 91506931
C.C. No. 91506931
Dirección Calle 50 Sur N-7-18
Teléfono 3142540213

Firma 1er. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma 2do. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono

Firma 1er. Codeudor
C.C. No.
Dirección
Teléfono



F-1-10-4.75077 MOD VI 2011

CARTA DE INSTRUCCIONES

Señores
BANCO POPULAR
Ciudad
Nosotros

Luis Alfonso Fernandez Quintero

en Bogotá Identificados con las mayores de edad, domiciliados 91.506931 de ciudadanía números expedidos

en Bucaramanga respectivamente, actuando en nuestro propio nombre, por medio de la presente y para los efectos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos irrevocablemente al BANCO POPULAR, para que, sin previo aviso, proceda a diligenciar los espacios dejados en blanco en el pagare a la orden que consta el anverso de esta hoja, que hemos suscrito a su favor, para ser utilizado en el evento de que incurramos en mora en el pago de una o más cuotas de capital o intereses pactados en este pagaré o en cualquier otra obligación a favor del BANCO, en caso de muerte de uno o mas suscritos deudores o cuando cualquiera de ellos sea demandado, se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso, o que el nombre de cualquiera de nosotros sea incluido en la lista OFAC o cualquier otra lista similar o que haga sus veces, o de que el Banco discrecionalmente considere que en la ejecución de sus operaciones, lo estoy(estamos) utilizando como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas, o en caso de que por cualquier causa termine el contrato o relación laboral que causa los salarios, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El espacio reservado para el numero del pagare, debe llenarse con el numero que asigna a la obligación en forma automática el aplicativo de libranzas del Banco.
2. El espacio reservado para la cuantía del pagaré, debe llenarse con el valor en números correspondiente al capital del crédito otorgado.
3. El espacio reservado para la fecha de vencimiento final del pagaré se llenara con la fecha determinada por el sistema, de acuerdo con la fecha de desembolso y las condiciones de aprobación otorgadas por el Banco.
4. El espacio reservado para la fecha de vencimiento del instalamento, se llenara con el día en que se venza la cuota mensual
5. El espacio reservado para los nombres e identificaciones de los deudores del pagaré, se llenaran con los nombres e identificaciones del deudor y los codeudores que suscribimos la solicitud de crédito, el pagaré y la presente carta de instrucciones.
6. El espacio reservado para la cuantía del pagare, se llenará con el valor en letras y números, por el valor del crédito otorgado.
7. El espacio reservado para el lugar de pago, se llenará Con el nombre de la oficina del Banco que nos desembolse el crédito.
8. El espacio reservado para la cantidad de cuotas se llenará con la cantidad en letras y números, correspondientes al número de cuotas según el plazo aprobado por el Banco.
9. El espacio para el valor de las cuotas se llenara con el valor en letras y números, correspondiente al valor de las cuotas mensuales determinado por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo, tasa de interés corriente y monto aprobados.
10. Los espacios reservados para las fechas de vencimiento de las dos (2) primeras cuotas, se llenara con las fechas en que se vencen las dos (2) primeras cuotas mensuales determinadas por el aplicativo de libranzas del Banco, de acuerdo con el plazo aprobado.
11. El espacio reservado para el monto total de la obligación se llenará, con la cantidad en letras y números por el valor total de la deuda por capital e intereses, liquidados a la tasa que se encuentre vigente en el momento del desembolso del crédito.
12. Los espacios reservados para colocar las tasas de interés efectiva y su equivalente tasa nominal, se llenaran con las que nos fueron aprobadas en la fecha de otorgamiento del crédito, o con la resultante de tomar uno punto cuarenta y cinco (1.45) veces la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para la fecha de iniciación del respectivo periodo mensual de intereses, a elección del Banco.
13. El espacio reservado para los gastos de cobranzas se llenara con el porcentaje que el banco haya convenido pagar a sus abogados externos por la gestión de cobro prejudicial y/o judicial. El espacio reservado para colocar la fecha de otorgamiento del pagaré, se llenara con la fecha en que haya sido contabilizado el crédito de libranza que nos fue otorgado.

EL término sistema, utilizado dentro del texto de la carta, hace referencia al sistema computarizado usado por el Banco para el otorgamiento y administración de los créditos de libranzas.

Declaramos que hemos recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Igualmente, autorizamos a la entidad en la cual laboramos para que, en caso de que nuestros contratos de trabajo terminen, de nuestras prestaciones sociales, incluidas nuestras cesantías sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que nos ha otorgado, y/o autorizamos al (los) fondo(s) de cesantías en el(los) cual(es) tenemos consignadas nuestras cesantías para que, en caso de realizarse la liquidación definitiva de estas, de la suma que resulte sea descontado y girado directamente al BANCO POPULAR el saldo debido a su favor por concepto del crédito de libranza que nos ha otorgado.

Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del BANCO POPULAR sobre el saldo a su favor.

Para constancia firmamos en Bogotá a los veintiocho (28) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015), con reconocimiento de firma y contenido ante Notario.

Atentamente,

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C. No. 91506931
DE B/manga

FIRMA DEL PRIMER CODEUDOR

C.C. No.
DE

FIRMA DEL SEGUNDO CODEUDOR

C.C. No.
DE

USO EXCLUSIVO PARA SELLOS NOTARIALES



NOMBRE LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO
 CEDULA 91506931
 CREDITO 02203010043919
 TASA INTERES 15,25%
 FECHA DESEMBOLSO 16-jun-15
 VALOR DESEMBOLSO \$ 23.700.000
 CUOTAS PACTADAS 72
 VALOR CUOTA 500.687

PROYECCION CUOTAS							
No.	FECHA PAGO	CAPITAL	INTERES	SEG.VIDA	GASTOS	VALOR CUOTA	SALDO
							23.700.000
1	5-ago-15	205.127	282.030	13.530		500.687	23.494.873
2	5-sep-15	207.685	279.589	13.413		500.687	23.287.188
3	5-oct-15	210.275	277.118	13.294		500.687	23.076.913
4	5-nov-15	212.898	274.615	13.174		500.687	22.864.015
5	5-dic-15	215.552	272.082	13.053		500.687	22.648.463
6	5-ene-16	218.240	269.517	12.930		500.687	22.430.223
7	5-feb-16	220.962	266.920	12.805		500.687	22.209.261
8	5-mar-16	223.718	264.290	12.679		500.687	21.985.543
9	5-abr-16	226.508	261.628	12.551		500.687	21.759.035
10	5-may-16	229.332	258.933	12.422		500.687	21.529.703
11	5-jun-16	232.193	256.203	12.291		500.687	21.297.510
12	5-jul-16	235.089	253.440	12.158		500.687	21.062.421
13	5-ago-16	238.020	250.643	12.024		500.687	20.824.401
14	5-sep-16	240.989	247.810	11.888		500.687	20.583.412
15	5-oct-16	243.993	244.943	11.751		500.687	20.339.419
16	5-nov-16	247.037	242.039	11.611		500.687	20.092.382
17	5-dic-16	250.118	239.099	11.470		500.687	19.842.264
18	5-ene-17	253.236	236.123	11.328		500.687	19.589.028
19	5-feb-17	256.395	233.109	11.183		500.687	19.332.633
20	5-mar-17	259.592	230.058	11.037		500.687	19.073.041
21	5-abr-17	262.830	226.969	10.888		500.687	18.810.211
22	5-may-17	266.107	223.842	10.738		500.687	18.544.104
23	5-jun-17	269.426	220.675	10.586		500.687	18.274.678
24	5-jul-17	272.785	217.469	10.433		500.687	18.001.893
25	5-ago-17	276.187	214.223	10.277		500.687	17.725.706
26	5-sep-17	279.632	210.936	10.119		500.687	17.446.074
27	5-oct-17	283.119	207.608	9.960		500.687	17.162.955
28	5-nov-17	286.650	204.239	9.798		500.687	16.876.305
29	5-dic-17	290.225	200.828	9.634		500.687	16.586.080
30	5-ene-18	293.844	197.374	9.469		500.687	16.292.236
31	5-feb-18	297.508	193.878	9.301		500.687	15.994.728
32	5-mar-18	301.219	190.337	9.131		500.687	15.693.509
33	5-abr-18	304.975	186.753	8.959		500.687	15.388.534
34	5-may-18	308.778	183.124	8.785		500.687	15.079.756
35	5-jun-18	312.629	179.449	8.609		500.687	14.767.127
36	5-jul-18	316.528	175.729	8.430		500.687	14.450.599
37	5-ago-18	320.475	171.962	8.250		500.687	14.130.124
38	5-sep-18	324.472	168.148	8.067		500.687	13.805.652
39	5-oct-18	328.519	164.287	7.881		500.687	13.477.133
40	5-nov-18	332.615	160.378	7.694		500.687	13.144.518
41	5-dic-18	336.763	156.420	7.504		500.687	12.807.755
42	5-ene-19	340.963	152.412	7.312		500.687	12.466.792
43	5-feb-19	345.215	148.355	7.117		500.687	12.121.577
44	5-mar-19	349.520	144.247	6.920		500.687	11.772.057
45	5-abr-19	353.880	140.087	6.720		500.687	11.418.177
46	5-may-19	358.293	135.876	6.518		500.687	11.059.884
47	5-jun-19	362.760	131.613	6.314		500.687	10.697.124
48	5-jul-19	367.284	127.296	6.107		500.687	10.329.840
49	5-ago-19	371.865	122.925	5.897		500.687	9.957.975
50	5-sep-19	376.502	118.500	5.685		500.687	9.581.473
51	5-oct-19	381.197	114.020	5.470		500.687	9.200.276
52	5-nov-19	385.952	109.483	5.252		500.687	8.814.324
53	5-dic-19	390.765	104.890	5.032		500.687	8.423.559
54	5-ene-20	395.638	100.240	4.809		500.687	8.027.921
55	5-feb-20	400.572	95.532	4.583		500.687	7.627.349
56	5-mar-20	405.568	90.765	4.354		500.687	7.221.781
57	5-abr-20	410.625	85.939	4.123		500.687	6.811.156
58	5-may-20	415.746	81.053	3.888		500.687	6.395.410
59	5-jun-20	420.931	76.105	3.651		500.687	5.974.479
60	5-jul-20	426.180	71.096	3.411		500.687	5.548.299
61	5-ago-20	431.495	66.025	3.167		500.687	5.116.804
62	5-sep-20	436.876	60.890	2.921		500.687	4.679.928

12

63	5-oct-20	442.324	55.691	2.672		500.687	4.237.604
64	5-nov-20	447.841	50.427	2.419		500.687	3.789.763
65	5-dic-20	453.425	45.098	2.164		500.687	3.336.338
66	5-ene-21	459.080	39.702	1.905		500.687	2.877.258
67	5-feb-21	464.805	34.239	1.643		500.687	2.412.453
68	5-mar-21	470.602	28.708	1.377		500.687	1.941.851
69	5-abr-21	476.470	23.108	1.109		500.687	1.465.381
70	5-may-21	482.412	17.438	837		500.687	982.969
71	5-jun-21	488.429	11.697	561		500.687	494.540
72	5-jul-21	494.540	5.865	282		500.687	0

\$ 23.700.000 \$ 11.784.139

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4088207011855413

Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 11:51:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 176 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO POPULAR S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5858 del 03 de noviembre de 1950 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación BANCO POPULAR DE BOGOTÁ, como Sociedad Anónima de Economía Mixta, Banco Prendario del orden Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2143 del 30 de junio de 1950, mediante acta de organización del 1 de septiembre del mismo año, protocolizada en Escritura 5858 del 3 de noviembre de 1950 de la Notaría 4a de Bogotá

Escritura Pública No 850 del 27 de febrero de 1952 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Nación, Departamentos y Municipios, tendrán siempre en conjunto, cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Escritura Pública No 129 del 25 de enero de 1964 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Contrato mediante el cual el BANCO POPULAR, como mandatario del BANCO HIPOTECARIO POPULAR S.A. (en liquidación), debe atender el cumplimiento de aquellas obligaciones contraídas por éste que no tengan por objeto el pago de dinero y que todavía no se hubieren cumplido. (E. P. 1560 del 9 de abril de 1964 Notaría 4a. de Bogotá D. E.)

Decreto No 2186 del 20 de diciembre de 1969. Con base en lo dispuesto en los Decretos 1050 y 3130 del año 1968, se modifican los estatutos sociales. A partir de entonces, adquiere el carácter de sociedad de economía mixta del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 7785 del 1 de diciembre de 1976 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Cambió su domicilio principal a la ciudad de Cali (Resolución 3336 de 1974).

Resolución S.B. No 314 del 24 de septiembre de 1993 la Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 5901 del 04 de diciembre de 1996 de la Notaría 11 de CALI (VALLE). Mediante la cual modifica su naturaleza jurídica de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 240 del E.O.S.F.), por la de Sociedad Comercial Anónima y a la vez su razón social por "BANCO POPULAR S.A."

Escritura Pública No 85 del 13 de enero de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio a la ciudad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1885 del 23 de septiembre de 2010 la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de LEASING POPULAR Compañía de Financiamiento S.A. por parte del BANCO POPULAR S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3832 del 7 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá

Resolución S.F.C. No 0335 del 29 de marzo de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos y contratos de Ripley Compañía de Financiamiento S.A., como cedente a favor del Banco Popular S.A. como cesionaria

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4088207011855413

Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 11:51:04

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1004 del 24 de julio de 1950

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente. El Banco podrá tener uno o mas Vicepresidentes para el funcionamiento de la Institución, así como un Secretario General y un Gerente Jurídico, designados por la Junta Directiva, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma les señale. El Secretario General será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, e igualmente podrá ser designado como Gerente Jurídico. Los Vicepresidentes del Secretario General y el Gerente Jurídico llevarán la representación legal del Banco dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Presidencia del Banco. (E.P. 4590 del 07 de octubre de 2004 Not. 3 de Bogotá). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Corresponde al presidente del banco funciones del banco: 1.)- ejercer la dirección y la administración de los negocios sociales 2.)- coordinar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la entidad ejecutando o haciendo ejecutar las políticas señaladas por la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y los demás actos conducentes al adecuado funcionamiento del banco, para lo cual podrá crear los empleos que considere necesarios, fijar sus funciones y remuneración y nombrar y remover a aquellos empleados cuyo nombramiento y remoción no se haya reservado para si la junta directiva o la asamblea general de accionistas. 3.)- convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando tratándose de la primera, se lo solicite un numero de accionistas que represente, por lo menos una cuarta parte del capital suscrito; 4.)- presentar a la asamblea general de accionistas en su sesión ordinaria y en asocio de la junta directiva un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas del banco, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre perspectivas de los mismos negocios y el balance de cada ejercicio acompañado de los otros documentos enumerados en el artículo 446 del código de comercio; 5.)- presentar a la junta directiva las cuentas, el inventario y el balance general de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el ordinal anterior 6.)- mantener a la junta directiva siempre enterada de la marcha del banco y su ministrarle todos los datos e informes que le soliciten, 7.)- cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas, de la junta directiva y de los comités de que trata el numeral 5 del artículo 29 de estos estatutos. 8.)- ejercer las atribuciones y funciones que le delegue la junta directiva; las - que le confiere los estatutos y las leyes y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le corresponde, 9.) - tomar las medidas, celebre y ejecutar los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto del banco, conforme a la ley y a los presentes estatutos; 10.)- constituir los mandatarios que representen al banco en asuntos judiciales y extrajudiciales, así como representar por si o por mandatarios, las acciones o derechos que posea la entidad en otras sociedades o en asociaciones en las cuales participe el banco; 11.)- delegar en los vicepresidentes y demás funcionarios de la entidad. Las atribuciones y funciones que por su naturaleza sean delegables, de acuerdo con las normas legales vigentes y directrices de la junta directiva en cuanto a la clase de actos, operaciones o contratos y sus correspondientes cuantías parágrafo las autorizaciones o consultas presentadas a la junta directiva. 12.)- presentar a la junta directiva las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita: como de la adecuada administración de sus asuntos y dar conocimiento público de su gestión. 13.)- asegurar el respeto de sus accionistas y demás inversiones en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado 14.)- suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. 15.)- adoptar mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representante, a ser un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes. 16.)- proponer modificaciones y actualizaciones al código de buen gobierno que se presentaran a la junta directiva para su aprobación, observando los normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos y en general, las mejoras practicas de buen gobierno corporativo. 17.)- ordenar que el código de buen gobierno se mantenga permanentemente en las instalaciones en la entidad a disposiciones de los accionistas e inversionistas para su consulta en desarrollo de las funciones que a esta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4088207011855413

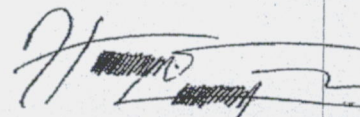
Generado el 02 de septiembre de 2019 a las 11:51:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

señala el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, no eliminan la responsabilidad de la administración del banco en el cumplimiento de sus funciones.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Eduardo Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 10/06/2014	CC - 19455785	Presidente
Jorge Enrique Jaimes Jaimes Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79292300	Vicepresidente de Operaciones
Alfredo Botta Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 80409191	Vicepresidente Financiero
Hever Orlando Lemus González Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 9520989	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Sergio Del Socorro Restrepo Álvarez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 8304369	Vicepresidente de Banca Empresarial y de Gobierno
Gabriel José Nieto Moyano Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 19321810	Vicepresidente de Crédito y Riesgo
Nubia Ines Sanabria Nieto Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 63332068	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Martha Teresa Aarón Grosso Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 39545964	Vicepresidente de Transformación
Luis Fernando Gomez Falla Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 85467145	Vicepresidente de Banca de Personas y Pequeñas Empresas
Joaquín Eduardo Uribe Franco Fecha de inicio del cargo: 06/02/2014	CC - 79147400	Vicepresidente de Tecnología y Productividad


JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S
N.I.T. : 860506158-8, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00165932 del 11 de febrero de 1982

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 2,453,406,954
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: contabilidad@sauco.com.co

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Dirección Comercial: AV 19 100 12 OF 501
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: contabilidad@sauco.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No. 7.366, Notaría 4 de Bogotá, el 24 de noviembre de 1.981, inscrita el 11 de febrero de 1.982, bajo el No. 111.860 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA NACIONAL DE FACTORING S.A. CONFACTORING".-----

CERTIFICA:

Que por E. P. No. 5883 de la Notaría 7 de Bogotá, del 17 de diciembre de 1.990, inscrita el 22 de enero de 1.991 bajo el no. 315.646 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: "COMPAÑIA NACIONAL DE FACTORING S.A., por el de: "SAUCO S.A.".

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 00118 de la Notaría 52 de Santafé de Bogotá del 17 de enero de 1.996, inscrita el 30 de enero de 1.996, bajo el No. 525.045 del libro IX, la sociedad cambio su denominación social de: SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.

CERTIFICA:

Que Por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A., por el de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2011, inscrita el 15 de septiembre de 2011, bajo el número 01512939 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S., por el de: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 44 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de agosto de 2009, inscrita el 25 de septiembre de 2009 bajo el número 01329555 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: COBRANZAS Y PROCESOS SAUCO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.194	22- X-1.985	27 BTA.	5-III-1.986 NO. 186.503
3.418	6- X-1.989	30 BTA	8-XI -1.989 NO. 279.388
5.883	17-XII-1990	7A.BTA	22- I -1.991 NO. 315.646
118	17- I -1996	52 BTA.	23-- I-1.996 NO. 525.045

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000001	1993/03/30	Junta	Directiva	2008/04/04	01203471
0001374	2006/10/20	Notaría	27	2006/10/20	01085952
0000005	2008/01/08	Notaría	27	2008/09/15	01242110
0000361	2008/04/08	Notaría	27	2008/04/09	01204498



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180

Página: 2 de 4

* * * * *

0000000 2008/04/23 Revisor Fiscal 2008/04/24 01208752
0000501 2008/05/12 Notaría 27 2008/05/12 01213037
44 2009/08/26 Asamblea de Accionist 2009/09/25 01329555
47 2011/03/28 Asamblea de Accionist 2011/09/15 01512939
52 2015/06/23 Asamblea de Accionist 2015/08/21 02012679
53 2016/03/18 Asamblea de Accionist 2017/03/10 02194637
54 2017/03/31 Asamblea de Accionist 2017/04/27 02219514

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: 1) La prestación de servicios de administración de cartera y la cobranza judicial y extrajudicial de toda clase de créditos y documentos. 2) La prestación de servicios de outsourcing administrativos a otras compañías o empresas, dentro de los que se mencionan, servicios de digitación, de administración de pagos, de administración de nómina, de operación, de administración de proveedores, de procesamiento de información y otros similares y afines 3) La asesoría de empresa o inversiones. 4) La administración de empresas, realizando las funciones de gerencia y representación legal, 4) La explotación del negocio de inversión en valores mobiliarios y la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles para administrarlos, venderlos, permutarlos o cualquier otra forma de negociación, enajenación o comercialización. 6) La actuación como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren negocios mercantiles. 7) La representación o agencia de firmas nacionales y extranjeras, pudiendo actuar como comisionista o mandatario. 8) Cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá celebrar y ejecutar, por cuenta propia o ajena todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que se relacionen de manera directa con su objeto, tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios y trabajos. D) Girar, aceptar, avalar, endosar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales o de crédito, e) Celebrar

contratos de prenda, anticresis, depósito, garantías, administración, mandato, comisión, consignación f) Celebrar convenios de administración técnica, económica o administrativa con otras personas. G) Tomar dinero en mutuo con interés. H) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o asesorías de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas. I) Celebrar contratos de participación, sea como partícipe activa o inactiva y, j) En general, ejecutar todos los actos directamente relacionados con los anteriores y que tengan por finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)

Otras Actividades:

6613 (Otras Actividades Relacionadas Con El Mercado De Valores)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$300,000,000.00

No. de acciones : 30,000,000.00

Valor nominal : \$10.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$300,000,000.00

No. de acciones : 30,000,000.00

Valor nominal : \$10.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$300,000,000.00

No. de acciones : 30,000,000.00

Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 55 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347542 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
VILLAVECES ATUESTA FERNANDO	C.C. 000000017048144
SEGUNDO RENGLON	
BURROWES GOMEZ PETER HOWARD	C.C. 000000014983172
TERCER RENGLON	
FORERO GNECCO JOSE NICOLAS	C.C. 000000002976821

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180

Página: 3 de 4

* * * * *

Representación Legal: El Gerente será nombrado por la junta directiva, junto con dos (2) suplentes. Los suplentes reemplazarán al gerente en caso de ausencia temporal y provisionalmente en caso de retiro y hasta el nombramiento del nuevo gerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 0000184 de Junta Directiva del 14 de julio de 1997, inscrita el 22 de julio de 1997 bajo el número 00594093 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
SPINEL MATALLANA PAOLA ANDREA	C.C. 000000052056686

Que por Acta no. 440 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2018, inscrita el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02389979 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PULIDO CASTRO WILSON GERMAN	C.C. 000000079465107

Que por Acta no. 429 de Junta Directiva del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de noviembre de 2017 bajo el número 02280478 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
LANCHEROS ACEVEDO GABRIEL ENRIQUE	C.C. 000000079574720

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. del 01 de marzo de 2018, inscrito el 20 de marzo de 2018, bajo el no. 02313057 del libro IX, Lancheros Acevedo Gabriel Enrique renunció al cargo de segundo suplente del gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El Gerente tendrá aparte de las facultades y deberes que ocasionalmente le asigne la junta directiva o la asamblea general las siguientes: 1. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con facultades para transigir, comprometer o desistir y para comparecer en juicios en que se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles. 2. Dentro de las normas y

orientaciones que la dicta la junta, dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la sociedad. 4. Celebrar cualquier clase de contrato relativo al objeto social, así como los de ventas, arrendamiento o hipoteca de inmuebles y prendas de muebles hasta por 150 smmv. Cualquier contrato que supere esa cifra deberá ser autorizado por la junta directiva, con excepción de los que corresponden a prestación de servicios en desarrollo de su actividad comercial. 5. Alterar la forma de los bienes inmuebles por su naturaleza o destino. 6. Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva, así como retirarlas y reemplazarlas cuando haya lugar. 7. Nombrar apoderados especiales. 8. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general o estos estatutos. 9. Presentar a consideración de la junta el presupuesto anual.

CERTIFICA:

Que Mediante Escritura Pública No. 809 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. Del 2 de octubre de 2015 inscrita el 29 de junio de 2016 bajo el No. 00034778 del libro v compareció Paola Andrea Spinel Matallana, mayor edad, de nacionalidad colombiana, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.056.686 expedida en Bogotá, d.C., obrando en calidad de gerente y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS. Confiere poder general, amplio y suficiente, al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, d.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.741.309 expedida en Bogotá d.C. Y tarjeta profesional 211.965 del consejo superior de la judicatura, como apoderado general para fines judiciales, para que represente a la sociedad poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia - proceso, bien calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier las partes, para iniciar- o seguir hasta su terminación, los procesos actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo. De acuerdo con el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades conferidas de ley se autoriza al señor Andrés Mario Carantón Cárdenas, para que realice los actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ellos interpongan y de los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y de diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, renunciar o sustituir parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. Parágrafo. Las instrucciones para realizar conciliaciones, transacción o cualquiera acto que implique disposición de derechos en litigio serán dadas por escrito por el poderdante. Tercero. Le está prohibido al apoderado judicial por si o por interpuesta persona incluir a la sociedad bajo cualquier forma o modalidad jurídica en préstamos o cualquier tipo aval, fianza o garante de obligaciones.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219440180F6808

9 de septiembre de 2019 Hora 13:32:44

0219440180

Página: 4 de 4

* * * * *

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 56 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464713 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
AYALA PINTO RIGAN YECID	C.C. 000000080729551
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUTIERREZ CESPEDES FABIAN GONZALO	C.C. 000000080159811

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 02996 del 28 de mayo de 1982, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 1985, bajo el No. 171369 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad. -

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

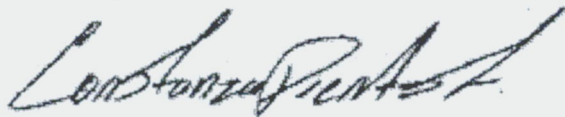
El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor(a)

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DE: BANCO POPULAR S. A.

CONTRA: LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO C.C Nº 91506931

PRESENTACIÓN y REPRESENTACIÓN

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, mayor de edad, vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79465107** de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **123137** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en éste proceso en calidad de demandante y que me confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en Bogotá D. C., identificada con el Nit. **860.506.158-8** representada legalmente por la doctora **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE

Es el **BANCO POPULAR S. A.**, con domicilio principal en Calle 17 # 7 – 43 piso 4 en Bogotá D. C., identificada con el NIT Nº 860.007.738-9, dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co la cual es representada legalmente por **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO** conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda, quien otorgó poder especial al doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, mediante escritura número 0114 del 18 Enero de 2019, para actuar en representación del banco en el presente proceso.

El doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, es mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79239652**.

PARTE DEMANDADA

Conformada por el(la) deudor(a), señor(a) **LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO** mayor(es) de edad, domiciliada(s) y residente(s) en la ciudad de BOGOTÁ, e identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **91506931**.

HECHOS

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 2203010043919

1. El(la) demandado(a) **LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO** suscribió a favor del BANCO POPULAR S. A. pagaré N° **2203010043919**, para garantizar las obligaciones que sean adeudadas por el demandado a la entidad demandante tal y como se expresó en el pagaré y en su carta de instrucciones.
2. Dicho pagaré se otorgó por la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23700000)**, para ser cancelados al Banco Popular, junto con sus intereses sobre el capital una tasa del 15,25 % efectivo anual, equivalente a una tasa del 14,28 % nominal mes vencido, pagaderos en mensualidades vencidas conjuntamente con la cuota de amortización a capital y, en caso de mora se pagará durante ella intereses a la tasa máxima permitida, sin perjuicio de las acciones legales del tenedor del título. Las sumas que se adeudan se cancelaran por el sistema de amortización por instalamentos, mediante el pago de setenta y dos (72) cuotas, cada una por valor de **QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$500687)**, el pago del primer instalamento estaba pactado para el día 05 de Agosto de 2015, así sucesivamente cada **MES**, hasta la cancelación total del préstamo.
3. El valor correspondiente a la cuota mensual enunciada en el numeral anterior, se compone de la sumatoria correspondientes al capital más intereses de plazo y valor de seguro, sin embargo, en la presente acción no se hará inicialmente exigible el valor correspondiente al seguro sino UNICAMENTE al componente de capital e intereses causados y no pagados en la obligación adquirida con Banco Popular.
4. El(La) señor(a) **LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO**, incurrió en mora en el pago de su obligación desde el 05 de Mayo de 2016, y a la fecha adeuda la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29727374)**, junto con los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso en contra del mismo, y a favor de **BANCO POPULAR S. A.**
6. El Doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en representación del **BANCO POPULAR S. A.**, en calidad de apoderado general conforme al poder conferido por el doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, mediante escritura pública 0114 del 18 Enero de 2019, le ha otorgado poder para adelantar este proceso a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, quien a su vez me confirió poder para actuar como apoderado judicial.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S. A.** y en contra del deudor **LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 2203010043919

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$229332)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2016**.
 - 1.2 Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$258933)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2016** causados desde el **06 de mayo de 2016** y hasta el **05 de mayo de 2016**.
2. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 2.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$232193)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2016**
 - 2.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
 - 2.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$256203)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2016** causados desde el **06 de mayo de 2016** y hasta el **05 de junio de 2016**
3. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 3.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$235089)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2016**
 - 3.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
 - 3.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$253440)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2016** causados desde el **06 de junio de 2016** y hasta el **05 de julio de 2016**
4. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

- 21
- 4.1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$238020)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2016**.
 - 4.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de agosto de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
 - 4.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$250643)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2016** causados desde el **06 de julio de 2016** y hasta el **05 de agosto de 2016**.
 5. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 5.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$240989)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2016**.
 - 5.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
 - 5.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$247810)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2016** causados desde el **06 de agosto de 2016** y hasta el **05 de septiembre de 2016**.
 6. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 6.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$243993)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2016**.
 - 6.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
 - 6.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$244943)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2016** causados desde el **06 de septiembre de 2016** y hasta el **05 de octubre de 2016**.
 7. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
 - 7.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$247037)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2016**.
- Q

- 22
- 7.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
- 7.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$242039)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2016** causados desde el **06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016**
8. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:
- 8.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$250118)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2016**.
- 8.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2016** y hasta cuando se verifique el pago.
- 8.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$239099)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2016** causados desde el **06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016**.
9. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 9.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$253236)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2017**.
- 9.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 9.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE (\$236123)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2017** causados desde el **06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017**.
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 10.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$256395)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2017**.
- 10.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de febrero de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.

- 23
- 10.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$233109)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2017** causados desde el **06 de enero de 2017** y hasta el **05 de febrero de 2017**.
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 11.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$259592)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2017**.
- 11.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de marzo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 11.3. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$258933)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2017** causados desde el **06 de febrero de 2017** y hasta el **05 de marzo de 2017**.
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 12.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$262830)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2017**.
- 12.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de abril de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 12.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$226969)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2017** causados desde el **06 de marzo de 2017** y hasta el **05 de abril de 2017**.
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 13.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$266107)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2017**.
- 13.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 13.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$223842)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2017** causados desde el **06 de abril de 2017** y hasta el **05 de mayo de 2017**
- d

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

14.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$269426)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2017**.

14.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.

14.3. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$220675)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2017** causados desde el **06 de mayo de 2017** y hasta el **05 de junio de 2017**.

15. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

15.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$272785)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2017**.

15.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.

15.3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$217469)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2017** causados desde el **06 de junio de 2017** y hasta el **05 de julio de 2017**.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

16.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276187)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2017**.

16.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de agosto de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.

16.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$214223)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2017** causados desde el **06 de julio de 2017** y hasta el **05 de agosto de 2017**.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

24

2

- 25
- 17.1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$279632)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2017**.
- 17.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 17.3. Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$210936)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2017** causados desde el **06 de agosto de 2017** y hasta el **05 de septiembre de 2017**.
18. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 18.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$283119)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2017**.
- 18.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 18.3. Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$207608)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2017** causados desde el **06 de septiembre de 2017** y hasta el **05 de octubre de 2017**.
19. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 19.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$286650)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2017**.
- 19.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 19.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$204239)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2017** causados desde el **06 de octubre de 2017** y hasta el **05 de noviembre de 2017**.
20. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:
- 20.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$290225)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2017**.
- Q

- 26
- 20.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2017** y hasta cuando se verifique el pago.
- 20.3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$200828)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2017** causados desde el **06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017**.
21. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 21.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$293844)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2018**.
- 21.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 21.3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$197374)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2016** causados desde el **06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018**.
22. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 22.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$297508)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2018**.
- 22.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de febrero de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 22.3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$193878)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2018** causados desde el **06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018**.
23. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 23.1. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$301219)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2018**.
- 23.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de marzo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.

[Handwritten signature]

- 27
- 23.3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$190337)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2018** causados desde el **06 de febrero de 2018** y hasta el **05 de marzo de 2018**.
24. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 24.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$304975)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2018**.
- 24.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de abril de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 24.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$186753)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2018** causados desde el **06 de marzo de 2018** y hasta el **05 de abril de 2018**.
25. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 25.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$308778)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2018**.
- 25.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 25.3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$183124)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2018** causados desde el **06 de abril de 2018** y hasta el **05 de mayo de 2018**.
26. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 26.1. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$312629)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2018**.
- 26.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 26.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$179449)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2018** causados desde el **06 de mayo de 2018** y hasta el **05 de junio de 2018**.
- 2

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

27.1. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$316528)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2018**.

27.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.

27.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2018** causados desde el **06 de junio de 2018** y hasta el **05 de julio de 2018**

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

28.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$320475)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **agosto de 2018**.

28.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de agosto de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.

28.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$171962)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **agosto de 2018** causados desde el **06 de julio de 2018** y hasta el **05 de agosto de 2018**

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

29.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$324472)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2018**.

29.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.

29.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$168148)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2018** causados desde el **06 de agosto de 2018** y hasta el **05 de septiembre de 2018**.

30. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

28

2

- 29
- 30.1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$328519)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2018**.
- 30.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de octubre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 30.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$164287)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **octubre de 2018** causados desde el **06 de septiembre de 2018** y hasta el **05 octubre de 2018**.
31. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 31.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$332615)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2018**.
- 31.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 31.3. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$160378)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2018** causados desde el **06 de octubre de 2018** y hasta el **05 noviembre de 2018**.
32. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:
- 32.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$336763)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2018**.
- 32.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago.
- 32.3. Por la suma de **156420 PESOS M/CTE (\$CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **diciembre de 2018** causados desde el **06 de noviembre de 2018** y hasta el **05 diciembre de 2018**.
33. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 33.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$340963)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2019**.

[Handwritten signature]

- 30
- 33.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de enero de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.
- 33.3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$152412)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **enero de 2019** causados desde el **06 de diciembre de 2018** y hasta el **05 enero de 2019**.
34. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 34.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$345215)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2019**.
- 34.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de febrero de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.
- 34.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$148355)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **febrero de 2019** causados desde el **06 de enero de 2019** y hasta el **05 febrero de 2019**.
35. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 35.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$349520)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **marzo de 2019**.
- 35.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de marzo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.
- 35.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$144247)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **marzo de 2019** causados desde el **06 de febrero de 2019** y hasta el **05 marzo de 2019**.
36. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 36.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$353880)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **abril de 2019**.
- 36.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de abril de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.

- 34
- 36.3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$140087)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **abril de 2019** causados desde el **06 de marzo de 2019** y hasta el **05 abril de 2019**.
37. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 37.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$358293)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **mayo de 2019**.
- 37.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de mayo de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.
- 37.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135876)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **mayo de 2019** causados desde el **06 de abril de 2019** y hasta el **05 mayo de 2019**.
38. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 38.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$362760)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **junio de 2019**.
- 38.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de junio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.
- 38.3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$131613)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **junio de 2019** causados desde el **06 de mayo de 2019** y hasta el **05 junio de 2019**.
39. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 39.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$367284)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **julio de 2019**.
- 39.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de julio de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.
- 39.3. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$127296)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **julio de 2019** causados desde el **06 de junio de 2019** y hasta el **05 julio de 2019**.

40. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de Agosto de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 40.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$371865)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **Agosto de 2019**.
 - 40.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de Agosto de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.
 - 40.3. Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$122925)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **Agosto de 2019** causados desde el **06 de julio de 2019** y hasta el **05 Agosto de 2019**.
41. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:
- 41.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$376502)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2019**.
 - 41.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de septiembre de 2019** y hasta cuando se verifique el pago.
 - 41.3. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$118500)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **septiembre de 2019** causados desde el **06 de Agosto de 2019** y hasta el **05 septiembre de 2019**.
42. Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.581.473)**, por concepto de capital **ACCELERADO** de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Octubre de 2019.
43. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital **ACCELERADO**, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.
44. Se condene a la parte demandada al pago de las agencias en derecho y costas procesales.

MEDIDAS CAUTELARES

En escrito separado que acompaño al presente libelo, estoy solicitando la práctica de las medidas cautelares previas.

De manera respetuosa me permito solicitar con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decrete el embargo simultáneamente con el mandamiento de pago de las medidas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 588 y siguientes, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, contemplado en el Libro Tercero, Sección Segunda, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y en el artículo 25 del mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Conforme al **numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso**, por el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo para la presente la ciudad de **BOGOTÁ**, y de acuerdo al artículo 25 del Código General del Proceso, por la cuantía, **la cual estimo menor a cuarenta (40) SMLMV**, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Vigencia de poder del Banco Popular S.A.
3. Escritura número 0114 del 18 Enero de 2019, ante la notaria cuarenta y ocho (48) del círculo de Bogotá.
4. Original del Pagaré contentivo de la obligación número 2203010043919.
5. Proyección de pagos de la obligación 2203010043919.
6. Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad apoderada.

ANEXOS

1. Los documentos descritos en el acápite de pruebas.
2. Original de la demanda para el Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado.

4. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
5. Demanda y anexos en mensaje de datos (CD'S) para el cuaderno principal, traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

La parte demandada:

El(la) demandado(a), señor(a) **LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO** se notificará en la Calle 50 Sur N° 7 – 18 en Bogotá; o en el correo electrónico: no se tiene conocimiento

La parte demandante:

El **BANCO POPULAR S. A.**, recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 – 43 piso 4 en la ciudad de Bogotá D. C., o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

El Doctor **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, en calidad de apoderado general del BANCO POPULAR S. A., recibirá notificaciones en la Calle 17 # 7 – 43 piso 4 en Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**, se notificará por medio de su representante legal, en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, o a través del correo electrónico: contabilidad@sauco.com.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 19 # 100 - 12 piso 5 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono: 6163325, en el correo electrónico: cobrojuridico@sauco.com.co; carterapopular@sauco.com.co y en la Secretaria del Juzgado.

Del señor Juez,


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
C. C. N° 79465107 de Bogotá
T. P. N° 123137 C. S. de la J.
Encargado: KLOG





37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 01/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

061

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

81291

SECUENCIA: 81291

FECHA DE REPARTO: 01/10/2019 10:57:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 061 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600077389

BANCO POPULAR

01

79465107

WILSON GERMAN PULIDO

03

CASTRO

OBSERVACIONES: LUIS ALFONSO FERNANDEZ QUINTERO

REPARTOHHMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcstelg

REPARTOHHMM05

ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el juzgado 61 de pequeñas causas y
competencia múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBI 4. Oct. 19

CON LA DEMANDA SE ALLEGA LO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN

DOCUMENTO	SI	NO
PODER	X	
LETRA		
CHEQUE		
PAGARE	X	
CONTRATO		
ESCRITURA		
FACTURA		
ESTADO DE CUENTA		
CERT. CUOTAS ADMINISTRACIÓN		
CERT. DE CÁMARA DE COMERCIO	X	
CERT. FINANCIERA	X	
CERT. REG. DE INST. PÚBLICOS		
CERT. DE INTERESES		
CERT. DE TRADICIÓN		
CERT. ALCALDÍA		
COPIA PARA EL TRASLADO	X	
COPIA PARA EL ARCHIVO	X	
ARANCEL		
POLIZA		
CONSTANCIA DE INASISTENCIA		
ACTA DE ACUERDO		
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO		
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN		
CD <i>Demanda y anexos</i>	X-3	
MEDIDAS CAUTELARES		

OTROS _____

OBSERVACIONES: _____

PASA AL DESPACHO 8. Oct. 19

X
ANDRÉS DAVID BULLA AYALA
SECRETARIO

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Acuerdo PCSA18-11127)

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil diecinueve.

Ref. No. 2019-01821

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, y como el título(s) valor(es) aportado(s) (pagaré), cumple(n) las exigencias del art. 422 *ibídem*, el Despacho de conformidad con lo preceptuado por los artículos 430 y 431 *ejusdem* **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ QUINTERO**, por las siguientes cantidades:

1. Por **\$9'581.473 M/cte**, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción.

2. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demandada (1º de octubre de 2019) y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 de la Ley 599 de 2000.

3. Por **\$12'177.562,00 M/cte**, correspondiente a 41 cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre mayo de 2016 a septiembre de 2019, contenidas en el título base de la acción.

4. Por los intereses de plazo sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde su vencimiento y hasta la exigibilidad de la siguiente a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para los diferentes periodos que se causen, sin que se superen las sumas solicitadas por tal concepto en las pretensiones de la demanda y, sin que tales conceptos excedan los límites del art. 305 del C.P.

5. Por los intereses de mora sobre el capital de cada cuota, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas causadas y hasta que se verifique su pago, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites establecidos en el artículo 305 del C.P.

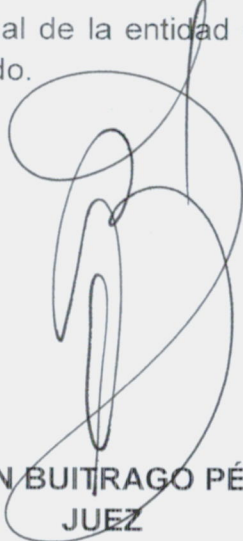
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal que corresponda.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada (artículo 290 a 292 del C.G. del P.), haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o

diez (10) para excepcionar (artículo 431 y 442 *ib.*), a quien se le deberá entregar copia de la demanda y de los anexos que la acompañan.

Reconocer personería a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, para actuar a través de **WILSON GERMAN PULIDO CASTRO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ
(2)

CBR

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 144, hoy 11 de octubre de 2019 (C.G.P., art. 295).


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario



Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá (Transformado Transitoriamente
en Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)
Calle 11 No. 9 - 26, Edificio Virrey Torre sur, piso 4

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor
FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO
Calle 50 Sur No. 7 - 18
Bogotá D.C.

FECHA:

20 NOV 2019

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-1821	Ejecutivo de Mínima cuantía	10	10	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
BANCO POPULAR S.A	FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 ×, 10 , 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

ENTREGADO 20 NOV 2019

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 286430

FECHA DE ENVIO 20 NOV 2019		NOMBRE Fernandez Quintero Luis	
NOMBRE JACCI DON GIPCH		ALFONSO	
DIRECCIÓN CIUDAD BN		DIRECCIÓN CIL 50 SUR # 7-18	
Artículo 291	OFICIO ☐ 2019-1821	Recibido a Satisfacción por	
ANEXOS DEMANDA ☐	AUTO ADMISORIO ☐	MANDAMIENTO DE PAGO ☐	
Fecha Autos	Asesor 24		
Enviado por popular	8500		

MOTIVO DE DEVOLUCION

- ☒ No existe Dirección
- ☒ Dirección Incompleta
- ☐ Traslado Destinatario
- ☐ Destinatario desconocido
- ☐ No trabaja en la empresa
- ☐ La empresa se trasladó
- ☐ Se recusaron
- ☐ Otros

Imprimió por NICOLAS GOMEZ, NIT. 19 461 218 3 - CEL. 312 430 44 32

Juez 79 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 20 de Noviembre de 2019 el interesado solicitó el envío de la CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ordenada por su Despacho de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, el Miércoles 20 de Noviembre de 2019 pagó los derechos de envío y salió a distribución.

La diligencia fue realizada el pasado Martes 26 de Noviembre de 2019 a las 10:25 horas

Destinatario del Documento : FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO

Dirección Aportada: CALLE 50 SUR # 7-18

Ciudad: BOGOTA. D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : .

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE NO CONOCE EL DESTINATARIO, NO RESIDE, NI LABORA EN ESTA DIRECCION.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2019-1821

Demandante(s): BANCO POPULAR SA

Demandado(s): FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 28 días del mes de Noviembre del 2019 a solicitud del interesado.

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Teléfax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 286430

REMITENTE	FECHA DE ENVIO		20	NOV	2019		
	NOMBRE		JAGH DON GIP CM				
	DIRECCIÓN		CIUDAD BH				
Artículo	291	OFICIO	☐	PROCESO No. 2019-1821			
ANEXOS DEMANDA	☐	AUTO ADMISORIO	☐	MANDAMIENTO DE PAGO ☐			
Fecha Autos		Asesor 24					
Enviado por		popular VALOR 8500					

DESTINATARIO	NOMBRE		fernandez Quintero lolo				
			ALFONSO				
	DIRECCIÓN		Cil 50 SUR # 7-18				
			CIUDAD BH				
Recibido a Satisfacción por					MOTIVO DE DEVOLUCION		
C.C.		Placa	Teléfono				
Fecha 26 NOV 2019		AÑO	HORA	NOTIFICADOR			
1025 am					☐ No existe Dirección		
					☐ Dirección Incompleta		
					☐ Traslado Destinatario		
					☒ Destinatario desconocido		
					☐ No trabaja en la empresa		
					☐ La empresa se traslado		
					☐ Se rehusaron		
					☐ Otros		

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 286430

FECHA DE ENVIO		DD	MM	AA
REMITENTE	NOMBRE			
	DIRECCIÓN		CIUDAD	
Artículo		OFICIO	PROCESO No.	
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO	MANDAMIENTO DE PAGO	
Fecha Autos		Asesor		
Enviado por		VALOR:		

DESTINATARIO	NOMBRE			
	DIRECCIÓN			
			CIUDAD	
Recibido a Satisfacción por				MOTIVO DE DEVOLUCION
				☐ No existe Dirección
				☐ Dirección Incompleta
				☐ Traslado Destinatario
				☐ Destinatario desconocido
				☐ No trabaja en la empresa
				☐ La empresa se traslado
				☐ Se rehusaron
				☐ Otros
C.C.	Placa	Hora		NOTIFICADOR
Fecha	DD	MM	AÑO	

Casa 1 Piso.
Verde, picea +
blanca.



Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá(Transformado Transitoriamente
en Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)
Calle 11 No. 9 - 26, Edificio Virrey Torre sur, piso 4

46

CITATORIO PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor
FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO
Calle 50 Sur No. 7 - 18
Bogotá D.C.

FECHA:

20 NOV 2019

RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DD	MM	AAAA
2019-1821	Ejecutivo de Mínima cuantía	10	10	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
BANCO POPULAR S.A	FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 X, 10 , 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE Y APELLIDOS

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO
NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMA
C.C. No.
T.P. No.

FIRMA
C.C. Nº. 79465107 de Bogotá
T.P. Nº 123137 del C. S. de la J

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255
APEM 05/11/2019

[Handwritten signature]



Señor

JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO C.C. 91506931
RADICADO: 2019-01821

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION, ARTICULO 291 DEL C.G DEL P NEGATIVO.

WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora **BANCO POPULAR S.A.** respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de allegar el resultado de la notificación allegada al demandado **FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO**.

1. La notificación enviada a la dirección **Calle 50Sur No. 7 - 18 en Bogotá** presento resultado **NEGATIVO** tal como consta en los certificados proferidos por la empresa de correo INTERPOSTAL S.A.S.

Me permito allegar nuevas direcciones de notificación de la parte demandada el señor **FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO**, con el fin de surtir la diligencia de que trata el Artículo 291 del C.G.P.,

El demandado recibirá notificaciones en las siguientes direcciones

- Transversal 16F Sur 48 – 54 en Bogotá
- luisa1fernanda123@hotmail.com

Por lo anterior, solicito se autorice el trámite de notificaciones en dichas direcciones.

Del señor Juez.


WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.

C.C. No. 79.465.107.

T.P. No. 123.137 del C.S de la J.

YYGA 12-12-2019

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

40829 18DEC*19 PM 4:59

F=8 ✓
A

48

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple – Acuerdo PCSA 18-11127)

Calle 12 No. 9 - 55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a 6 de febrero de 2020, compareció Luis Alfonso Fernández Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 91'506.931 de Bucaramanga., a quien en su condición de demandado, le fue notificado el contenido del auto de 10 de octubre de 2019, el cual libró orden de apremio dentro del proceso ejecutivo que le adelanta Banco Popular S.A., (Rdo. 11001 40 03 079 2019 01821 00). De la misma manera, se le hizo entrega formal de copias de la demanda junto con sus anexos. Así mismo se le pone en conocimiento el expediente para lo que considere pertinente, y se le advirtió que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y/o de diez (10) días para proponer excepciones. No siendo otro el objeto de la presente, se termina el acta y en constancia se firma por los intervinientes como aparece.

El notificado,


Luis Alfonso Fernández Quintero
Teléfono 314 302 6100
Dirección Carrera 10 1-61

Quien notifica,


Jhon Alexander Casallas Echeverria

Acuerdo de pago



44

En la ciudad de BOGOTÁ, a los DIECISIETE (17) días de FEBRERO del 2020, entre el BANCO POPULAR S.A. Identificado con el Nit. 860.007.738-9, representado por la doctora LINA MARÍA BORRÁS VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 23.690.033 de Villa de Leyva, actuando en su carácter de Apoderado(a) General del BANCO POPULAR S.A. tal y como consta en la Escritura Pública número 114, otorgada el 18 de enero de 2019 en la Notaría Cuarenta y Ocho (48) del Circulo de Bogotá otorgada por el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO en calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, quien actúa como representante legal tal y como se acredita en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de una parte y de la otra FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO ciudadano colombiano, con domicilio, en la ciudad de BOGOTÁ mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.506.931, actuando en nombre propio y/o representación de FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 91506931, en su condición de deudor del BANCO POPULAR S.A., hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO adeuda(n) al BANCO POPULAR S.A. la obligación No. 02203010043919 la cual se encuentra de plazo vencido y actualmente al cobro.

SEGUNDA:

La obligación mencionada en la cláusula anterior, liquidada el día 17 de FEBRERO de 2020, adeuda el valor de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO pesos (\$50.943.104), por concepto de capital, junto con los intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, acepta y renuncia a solicitar la revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con fundamento en la cláusula SEGUNDA, el BANCO POPULAR acepta y conviene con FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO recibir como pago total de las obligación (es) relacionada (s), la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL pesos (\$ 24.814.000), conforme se relaciona a continuación:

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR NEGOCIADO	No. CUOTAS
02203010043919	\$50.943.104	\$24.814.000	6
0	\$0	\$0	
0	\$0	\$0	
0	\$0	\$0	
TOTAL	\$50.943.104	\$24.814.000	

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en la cuenta puente del Banco Popular No. 120-916-99319-9 código 01 en el formato y fechas estipuladas o a más tardar el día hábil siguiente, de lo contrario se tendrá como incumplimiento de lo aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme lo acordado en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos ni las medidas cautelares que obren dentro del proceso jurídico que se adelante contra el deudor. El acuerdo se entiende materializado una vez se suscriba y se realice el pago de la primera cuota.

No.	DIA	MES	AÑO	VALOR
1	28	FEBRERO	2020	\$ 4.135.667
2	30	MARZO	2020	\$ 4.135.667
3	30	ABRIL	2020	\$ 4.135.667
4	29	MAYO	2020	\$ 4.135.667
5	30	JUNIO	2020	\$ 4.135.667
6	30	JULIO	2020	\$ 4.135.667

50

QUINTA:

Si las obligaciones mencionadas anteriormente fueron garantizadas por el Fondo de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco Popular recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados, el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicara como un abono a la obligación de la Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguiente a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes podrán solicitar al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por un periodo inicial no superior a noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos hasta el cumplimiento final del acuerdo. Cumplido este en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO POPULAR, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de su acreencia.

SÉPTIMA:

El incumplimiento en uno o varios de los pagos en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO POPULAR, para solicitar de inmediato al juzgado la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción en el evento en que no se hubiese interpuesto la demanda, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para ello será suficiente la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento. Si esto ocurre, los valores recibidos a título de pago se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en la ley y los títulos de deuda contentivos de los créditos, es decir, primero a honorarios, gastos judiciales, intereses y por ultimo al capital, continuando el proceso por el saldo de las obligaciones demandadas.

OCTAVA:

Las partes que suscriben este Acuerdo de Pago declaran expresamente que este no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, levantamiento de medidas cautelares, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en este documento.

NOVENA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO POPULAR, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información, comercial, reporte o consulte ante las Centrales de información Financiera y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento en que, como consecuencia de la altura de mora alcanzada o las características de la o las obligación (es) esta(s) fuese (n) castigada (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de cualquier responsabilidad al BANCO POPULAR con respecto a los reportes ante Centrales de información Financiera por esta circunstancia.

51

DÉCIMA:

EL BANCO POPULAR podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

DÉCIMA PRIMERA:

Quienes suscribimos este documento manifestamos que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la obligación que origina este documento, el deudor FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO POPULAR para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

El presente documento presta merito ejecutivo.

El señor FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO identificado con CC 91.506.931 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a EMPEÑO DE UN VEHICULO Y DE LA VENTA Y COMPRA DE MADERA adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de Octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el (los) dinero (s) objeto del presente contrato resulta (n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me (nos) comprometo (temos), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO POPULAR a asumir los costos, gastos judiciales, o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho (s) dinero (s) con ocasión de cualquier actuación, de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero (s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO POPULAR por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

Se firma en la ciudad de BOGOTA, a los DIECISIETE (17) días del mes de FEBRERO de 2020 en señal de aceptación de lo acordado en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho Judicial si fuere necesario.

BANCO POPULAR S.A.

EL DEUDOR,

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en el juzgado sesenta y uno de
pequeñas causas y competencia múltiple.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Expediente. **2019-01821**

Accionante: **BANCO POPULAR S.A.**

Accionado: **LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ QUINTERO**

Asunto: Contestación Demanda.

EDGAR MANUEL GOMEZ ALDANA, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.858 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 339.258 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ QUINTERO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.506.931 de Bucaramanga, conforme al poder que allego, manifiesto a usted respetuosamente que presento contestación de la demanda, dentro del término legal conforme lo señala el artículo 442 y subsiguiente, del C G P, así:

I. PRETENSIONES y CONDENAS

En virtud al numeral 2 del artículo 96 del CGP, me pronuncio a las pretensiones de la presente acción así:

A las pretensiones invocadas por la accionante me allano a los valores que relaciona su despacho en el mandamiento de pago, valores estos que emanan del pagaré No. **2203010043919**, los cuales los discrimino así:

1. "Por \$9.581.473 M/cte, por concepto del capital acelerado que se desprende del título base de la acción."
- 2.
3. "Por \$12.177.562.00 M/te, correspondiente a 41 cuotas vencidas no pagadas, causadas entre mayo de 2016 a septiembre de 2109, contenidas el título base de la acción"

Por otro lado, me opongo, a las pretensiones 2, 4 y 5, señaladas en el mandamiento, toda vez, que mi prohijado llegó a un acuerdo de pago con el **BANCO POPULAR**, accionante en la presente acción.

Acuerdo de pago por la suma de **\$24.814.000**, el cual se cancelara en seis (6) cuotas cada una de **\$4.135.667**, documento que se pondrá de presente a su respetado despacho; el cual es redactado por la actora y cumple con las formalidades legales que permiten obligar a mi prohijado a cumplir con una nueva exigencia, la cual acepta voluntariamente condonando el accionante los intereses de mora y los intereses de plazo, que se enuncian en el mandamiento de pago y a los cuales me opongo. Pues, esta nueva ventaja para las partes permite darle un buen fin al principio de celeridad judicial.

Paralelamente, ilustrando al despacho, mi prohijado acepto las pretensiones 1 y 3 como lo mencione letras atrás, pues al reconocer estos valores, la entidad los tomo como bases para llegar al acuerdo de pago.

II. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Del 1 al 3.39: Son parcialmente ciertos, estos cálculos deben estar ajustados a las técnicas contables establecidas por la Superintendencia financiera, normas aritméticas que no puede desconocer la parte accionante, ya que, esta tiene y cuenta con una posición de dominio para con mi prohijado; y esto se denota desde el momento de firmar el pagaré, más sin embargo a fin de proteger la vida crediticia, sus intereses económicos y salvaguardar sus bienes que con tanto esfuerzo ha logrado mi mandatario adquirir, logró establecer el acuerdo sin presión alguna.

III. PRETENSIONES

Conforme a los hechos narrados, solicito al Despacho que proceda a **SUSPENDER** si es del caso, las medidas cautelares que son propias de estos procesos ejecutivos, toda vez que el **ACUERDO DE PAGO** con el accionante se encuentra en estudio y es viable por las garantías que mi prohijado demostró para con la entidad, lo que nos permite terminar el proceso por transacción.

IV. PRUEBAS

Solicito señor Juez, tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTAL:

1. **ACUERDO DE PAGO** emitido por la entidad acreedora, a través de correo electrónico.

SOLICITUD DE DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDADO

Sírvase señor juez, en razón del artículo 82 numeral 6° del CGP, **ORDENAR** a la demandante, aportar al presente proceso, el acuerdo de pago que emitió mi prohijado a la entidad donde se obligó ha cancelar la suma de **\$24.814.000.00** de la manera que se

describe en el documento que se aporta, para los fines pertinentes de terminar el proceso conforme lo señala la ley.

V. ANEXOS

Los referidos en el acápite probatorio,
Copia para el traslado
Copia para el archivo.
Poder debidamente conferido.

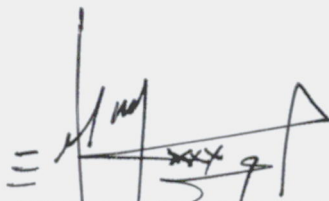
VI. NOTIFICACIONES

1. Para señor **LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ QUINTERO**, en la Calle 50 Sur No. 7 - 18, de esta ciudad Capital, o al abonado celular No. 314 3026100. Correo electrónico: luisa1fernanda123@hotmail.com

Para el suscrito apoderado, en la Avenida Jiménez No 9 - 43, oficina 309, con celular No 320 426 7531, en la ciudad de Bogotá, adicionalmente manifiesto expresamente que autorizo para que se realicen a través del correo electrónico: gomez01abogado@hotmail.com, o en la secretaria de su despacho.

Para el accionante y su apoderado, las recibirán en los respectivos lugares y demás datos aportados en el escrito de la demanda.

Atentamente,



EDGAR MANUEL GOMEZ ALDANA

C. C. No. 80.777.858 de Bogotá

T. P. No. 339.258 del C. S. de la J

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado transitoriamente en el juzgado sesenta y uno de pequeñas causas y competencia múltiple.

Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref.: Poder

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Expediente. 2019-01821

Accionante: **BANCO POPULAR S.A.**

Accionado: **LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ QUINTERO**

LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ QUINTERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado como se observa junto con mi firma, actuando en nombre y representación propia, en calidad de demandado, me permito manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente, al Doctor **EDGAR MANUEL GOMEZ ALDANA**, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No 80.777.858 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 339.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa jurídica, en el punto de contestar la demanda, presentar excepciones, u cualquier otro evento procesal que presente el proceso que nos convoca, cuyo accionante es el **BANCO POPULAR S.A.**

Mi apoderado queda facultado conforme lo establece el artículo 74 del Código de General del Proceso y siguientes, en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y convenir todas las acciones que sean en mi favor y en general todas las demás facultades legales para el buen desempeño de este mandato.

En consecuencia, sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **EDGAR MANUEL GOMEZ ALDANA**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ QUINTERO

C. C. No.

Acepto,

EDGAR MANUEL GOMEZ ALDANA

C. C. No. 80.777.858 de Bogotá

T. P. No. 339.258 del C. S. de la J.

JUZGADO 79 CIVIL MPAL

F=7
T=7
A=7

42276 20FEB'20 AM11:52



L. Nayibe Forero 2

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2020-02-07 15:02:20

453:e68d0635

En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO

Con C.C. 91506931.

con destino a Juez

En constancia se firma:



Cod. Verificación: 5khl1



Huella

Firma compareciente

CLARA INES PAEZ RODRIGUEZ

NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)⁴

Bogotá, D. C., veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Ref. 2019 01821

Como quiera que se encuentra notificada la parte ejecutada, sin que ésta hubiese formulado medio exceptivo alguno, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

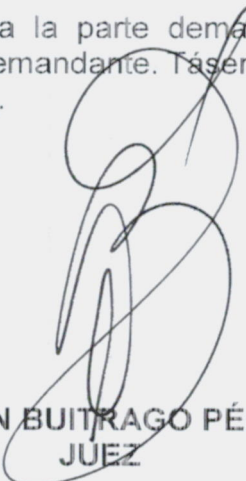
Más aún, si se tiene en cuenta que con los documentos acompañados con la demanda está acreditada la existencia de la obligación en favor del ejecutante y en contra de la parte demandada, sin que se advierta nulidad alguna que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** proseguir adelante la ejecución en la forma prevista por el mandamiento de pago librado.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de cautelas en el presente asunto.
3. **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas a favor del demandante. Fágense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$25.000.000.

Notifíquese,


FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dlpp

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (Bogotá, D.C) NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 30 hoy 26 de febrero de 2020. (C.G.P., art. 295). ANDRES DAVID BULLA AYALA  Secretario

⁴ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

54

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

2019-01821

Procede la Secretaria a elaborar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

LIQUIDACION DE COSTAS EJECUTADOS	
V/ AGENCIAS EN DERECHO (FL56 C.1.)	\$ 25.000
V/ AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	
V/ ARANCEL JUDICIAL	
V/ CITACION PERSONAL (FL42 C.1.)	\$ 8.500
V/NOTIFICACION POR AVISO	
V/ AVISO JUDICIAL	
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO (FL37 C.2.)	
V/ GASTOS CURADOR AD-LITEM	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ OTROS	
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 33.500


ANDRES DAVID BULLA AYALA
Secretario

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C. cuatro de marzo de dos mil veinte.

Ref. 2019-01821

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la secretaría se ajusta a derecho, el Despacho la aprueba.

Notifíquese,

FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

jc

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 36 hoy 5 de marzo de 2020. (C.G.P., art. 295).  ANDRES DAVID BULLA AYALA Secretario
--

Fwd: MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO - BANCO POPULAR S.A VS FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO

Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 24/06/2020 12:15

Para: Andres David Bulla Ayala <abullaay@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (745 KB)

BANPOP FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf

Obtener Outlook para iOS

De: Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Enviado: Wednesday, June 24, 2020 11:41:40 AM

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO - BANCO POPULAR S.A VS FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO

Buenas tardes Señores

Juzgado (61) Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogota

De manera atenta adjunto remitimos memorial de Liquidacion de Credito para su respectivo trámite.

Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Wilson Pulido
Apoderado Banco Popular S.A
cobrojuridico@sauco.com.co
Tel.6163325
Av.19 No 100-12 Piso 5
Bogotá- Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A S

Señor

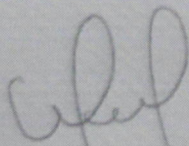
JUEZ 61 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO C.C. 91506931
RADICADO: 2019-1821

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

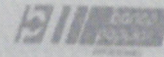
WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte actora BANCO POPULAR S.A. dentro del proceso en referencia, por medio de la presente y de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, Allego liquidación de crédito.

Del señor Juez.



WILSON GERMAN PULIDO CASTRO.
C.C. No. 79.465.107.
T.P. No. 123.137 del C.S de la J.
YGA 17-06-20

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



FERNANDEZ QUINTERO LUIS ALFONSO CC 91506931
MENSUAL
2203010043919

EXIGIBILIDAD INTERES
PAGO

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA

VALOR DEMANDA	\$ 21.759.035	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
2016/10/10	\$ 504.079	\$ 182.030	\$ 258.932	\$ 63.117	\$ 0	\$ 21.577.005
2020/03/10	\$ 3.617.391	\$ 0	\$ 0	\$ 3.617.391	\$ 0	\$ 21.577.005
2020/04/03	\$ 1.739.130	\$ 0	\$ 0	\$ 1.739.130	\$ 0	\$ 21.577.005
2020/05/14	\$ 1.304.348	\$ 0	\$ 0	\$ 1.304.348	\$ 0	\$ 21.577.005

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 9.581.473	2-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 218.103
\$ 9.581.473	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 224.797
\$ 9.581.473	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 230.826
\$ 9.581.473	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 229.117
\$ 9.581.473	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 217.646
\$ 9.581.473	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 231.314
\$ 9.581.473	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 220.781
\$ 9.581.473	1-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 222.037
\$ 9.581.473	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 214.047
				\$ 2.008.668

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
06-may-2016	\$ 47.302	6-may-16	30-jun-20	30,81%	\$ 60.531
06-jun-2016	\$ 232.193	6-jun-16	30-jun-20	30,81%	\$ 291.055
06-jul-2016	\$ 235.089	6-jul-16	30-jun-20	32,01%	\$ 299.977
06-ago-2016	\$ 238.020	6-ago-16	30-jun-20	32,01%	\$ 297.246
06-sept-2016	\$ 240.989	6-sept-16	30-jun-20	32,01%	\$ 294.402
06-oct-2016	\$ 243.993	6-oct-16	30-jun-20	32,99%	\$ 300.536
06-nov-2016	\$ 247.037	6-nov-16	30-jun-20	32,99%	\$ 297.365
06-dic-2016	\$ 250.118	6-dic-16	30-jun-20	32,99%	\$ 294.293
06-ene-2017	\$ 253.236	6-ene-17	30-jun-20	33,51%	\$ 295.497
06-feb-2017	\$ 256.395	6-feb-17	30-jun-20	33,51%	\$ 291.886
06-mar-2017	\$ 259.592	6-mar-17	30-jun-20	33,51%	\$ 288.852
06-abr-2017	\$ 262.830	6-abr-17	30-jun-20	33,50%	\$ 284.890
06-may-2017	\$ 266.107	6-may-17	30-jun-20	33,50%	\$ 281.115
06-jun-2017	\$ 269.426	6-jun-17	30-jun-20	33,50%	\$ 276.955
06-jul-2017	\$ 272.785	6-jul-17	30-jun-20	32,97%	\$ 268.580
06-ago-2017	\$ 276.187	6-ago-17	30-jun-20	32,97%	\$ 264.195
06-sept-2017	\$ 279.632	6-sept-17	30-jun-20	32,22%	\$ 253.754
06-oct-2017	\$ 283.119	6-oct-17	30-jun-20	31,73%	\$ 245.589
06-nov-2017	\$ 286.650	6-nov-17	30-jun-20	31,44%	\$ 238.764
06-dic-2017	\$ 290.225	6-dic-17	30-jun-20	31,16%	\$ 232.118
06-ene-2018	\$ 293.844	6-ene-18	30-jun-20	31,04%	\$ 226.362
06-feb-2018	\$ 297.508	6-feb-18	30-jun-20	31,52%	\$ 224.766
06-mar-2018	\$ 301.219	6-mar-18	30-jun-20	31,02%	\$ 216.828
06-abr-2018	\$ 304.975	6-abr-18	30-jun-20	30,72%	\$ 209.451
06-may-2018	\$ 308.778	6-may-18	30-jun-20	30,66%	\$ 203.868

Escaneado con Cam

06-jun-2018	\$ 312.629	6-jun-18	30-jun-20	30,42%	\$ 196.717
06-jul-2018	\$ 316.528	6-jul-18	30-jun-20	30,05%	\$ 188.899
06-ago-2018	\$ 320.475	6-ago-18	30-jun-20	29,91%	\$ 182.254
06-sept-2018	\$ 324.472	6-sept-18	30-jun-20	29,72%	\$ 175.135
06-oct-2018	\$ 328.519	6-oct-18	30-jun-20	29,45%	\$ 167.758
06-nov-2018	\$ 332.615	6-nov-18	30-jun-20	29,24%	\$ 160.379
06-dic-2018	\$ 336.763	6-dic-18	30-jun-20	29,10%	\$ 153.575
06-ene-2019	\$ 340.963	6-ene-19	30-jun-20	28,74%	\$ 145.244
06-feb-2019	\$ 345.215	6-feb-19	30-jun-20	29,55%	\$ 142.536
06-mar-2019	\$ 349.520	6-mar-19	30-jun-20	29,06%	\$ 134.106
06-abr-2019	\$ 353.880	6-abr-19	30-jun-20	28,98%	\$ 126.718
06-may-2019	\$ 358.293	6-may-19	30-jun-20	29,01%	\$ 119.888
06-jun-2019	\$ 362.760	6-jun-19	30-jun-20	28,95%	\$ 112.212
06-jul-2019	\$ 367.284	6-jul-19	30-jun-20	28,92%	\$ 104.763
06-ago-2019	\$ 371.865	6-ago-19	30-jun-20	28,98%	\$ 97.137
06-sept-2019	\$ 376.502	6-sept-19	30-jun-20	28,98%	\$ 89.082
	\$ 11.995.532				\$ 8.735.277

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 9.581.473
CAPITAL VENCIDO	\$ 11.995.532
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 7.709.407
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 2.008.668
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 8.735.277
SALDO TOTAL	\$40.030.357

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO
ANALISTA TECNICO
2/06/2020

Escaneado con Cam